

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Salento Quindío, once de diciembre del año dos mil veinte.

Se dirige al Despacho la sociedad ARMETALES S.A., por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso EJECUTIVO SINGULAR contra HELIO CRUZ RIOS, con fundamento en obligaciones contenidas en las Facturas de Venta N° CRAR 17109266 creada el 09 de diciembre del 2019, aceptada el 14 de diciembre del 2019 para ser cancelada el 17 de diciembre del 2019, N° CRAR 17109333 creada el 10 de diciembre del 2019, aceptada el 14 de diciembre del 2019 para ser cancelada el 18 de diciembre del 2019, N° CRAR 17109334 creada el 10 de diciembre del 2019, aceptada el 14 de diciembre del 2019 para ser cancelada el 18 de diciembre del 2019.

Como el domicilio del demandado está en esta municipalidad, el Despacho considera que es competente para asumir su conocimiento.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues las facturas cambiarias allegadas con la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero; igualmente la acumulación de pretensiones se ajusta a lo regulado en el artículo 88 del Ibídem; referente a los intereses moratorios se decretarán a partir de las fechas solicitadas, los que serán liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Respecto a la medida cautelar se estima procedente su concesión, limitándose a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), al cumplir las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la sociedad ARMETALES S.A., por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso EJECUTIVO SINGULAR contra HELIO CRUZ RIOS, con fundamento en obligaciones contenidas en las Facturas de Venta N° CRAR 17109266 creada el 09 de diciembre del 2019, aceptada el 14 de diciembre del 2019 para ser cancelada el 17 de diciembre del 2019, N° CRAR 17109333 creada el 10 de diciembre del 2019, aceptada el 14 de diciembre del 2019 para ser cancelada el 18 de diciembre del 2019, N° CRAR 17109334 creada el 10 de diciembre del 2019, aceptada el 14 de diciembre del 2019 para ser cancelada el 18 de diciembre del 2019, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado y a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de un MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1'273.147), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en Facturas de Venta N° CRAR 17109266 creada el 09 de diciembre del 2019, aceptada el 14 de diciembre del 2019 para ser cancelada el 17 de diciembre del 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 18 de diciembre del 2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$269.988), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en la factura de venta N° CRAR 17109333 creada el 10 de diciembre del 2019, aceptada el 14 de diciembre del 2019 para ser cancelada el 18 de diciembre del 2019.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 19 de diciembre del 2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$404.982), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en la factura de venta N° CRAR 17109334 creada el 10 de diciembre del 2019, aceptada el 14 de diciembre del 2019 para ser cancelada el 18 de diciembre del 2019.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 19 de diciembre del 2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, aceptándose la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a HELIO CRUZ RIOS, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: .- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas las cuentas corrientes, de ahorros, CDT que posea el demandado en las entidades financieras de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCS, BANCO DAVIVIENDA-DAVIVIENDA RED BANCAFE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, limitándose a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), dineros que deberán ser puestos a disposición del Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A..

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor ROGELIO GARCIA GRAJALES, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez